

Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



REVISADO
Secretaría Jurídica
MUNICIPIO DE YUMBO

585-01
CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
Recibido hoy 31 DIC 2008
Hora 12:35 PM

RECEPCION *Arvaldy*

ACUERDO No. 032 DE 2008

(22 DIC 2008)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE LOS SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES POR APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO; SE CREA EL COMITÉ DE VIGILANCIA SOCIAL DEL FSRI, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los Artículos 313, 338, 366 y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005, el Decreto 057 de 2006, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, Artículo 338, dispone que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de costos por servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por ley, ordenanzas o acuerdos.
2. Que el Artículo 366 ibidem, establece que es una finalidad social del Estado, velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.
3. Que el Artículo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
4. Que el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, Contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley; y en su Parágrafo 1 que, los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios pueden otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política.
5. Que la Ley 142 de 1994, Artículo 89, establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.
6. Que el Decreto 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, reglamentario de la Ley 142 de 1994, establece los requisitos, ámbitos de aplicación del subsidio, naturaleza de los Fondos y otras disposiciones inherentes al mismo para el sector de agua potable y saneamiento básico.
7. Que el Parágrafo del Artículo 89 de la Ley 142 de 1994 dispone que, cuando los encargados de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, distintos de las empresas oficiales o mixtas del orden nacional o de empresas privadas desarrollen sus actividades en varios municipios de un mismo departamento, los superávits a los que se refiere el artículo 89.2 de esta ley, ingresarán a los "Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos" del respectivo municipio. Cuando su prestación se desarrolle en municipios de diferentes departamentos, los excedentes ingresarán a los fondos del respectivo municipio.
8. Que el artículo 2 de la ley 632 de 2000, ordena que el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, se ajustarán al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.
9. Que el Artículo 7 de la Ley 632 de 2000, modificadorio del Artículo 89.8 de la ley 142 de 1994, establece que en el evento que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional.

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

16

12. Que el Artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, establece que la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro, será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran.
13. Que el Decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su Artículo 2 estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
14. Que el mismo artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 igualmente establece que, el Concejo Municipal conjuntamente con la aprobación del presupuesto municipal, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar los faltantes para subsidios, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio en el FSRI.
15. Que el párrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, ordena que, tanto los factores de subsidio por estrato como el factor de aporte Solidado en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio respectivo.
16. Que el inciso 4 del Parágrafo 3 del Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, preceptúa que tanto los porcentajes de subsidios como de aportes de solidaridad deberán ser iguales por servicio y por tipo de usuario en cada uno de los municipios.
17. Que el Artículo 99 de la Ley 1151 de 2007, establece que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.
18. Que el Decreto 057 de 2006 norma las reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, disponiendo en el Artículo 5 que se podrán establecer Contribuciones por aporte solidario superiores al mínimo señalado, sujetándose en todo caso a la metodología establecida en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique o adicione.
19. Que el Municipio de Yumbo mediante Acuerdo 0069 de diciembre 31 de 1996, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, autorizando el pago de subsidios a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
20. Que mediante Decreto 0163 de agosto 19 de 1997, el Municipio de Yumbo, reglamentó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
21. Que en cumplimiento de la normatividad sobre el tema, el Municipio analizó y ajustó las proyecciones presentadas por los operadores, determinando sus propios cálculos y las propuestas para establecer el equilibrio entre subsidios y contribuciones dentro de la jurisdicción municipal de Yumbo.
22. Que el Alcalde del Municipio de Yumbo en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, analizó y preparó el proyecto consolidado sobre el particular para la vigencia de 2009, aplicando en todo su contexto la metodología de que trata esta normativa, determinando los niveles necesarios de contribuciones por aportes solidarios y contribuciones y garantizando los recursos que se debían apropiar al presupuesto, una vez realizado el balance para cada servicio para cubrir la totalidad de los niveles deficitarios resultados para cada uno de los servicios.
23. Que en virtud del numeral 99.5 del Artículo 99 de la Ley 142 de 1994, en armonía con el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 032 - DE 2008
(22 DIC 2008)

REVISADO
Secretaría Jurídica
MUNICIPIO DE YUMBO

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE LOS SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES POR APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO; SE CREA EL COMITÉ DE VIGILANCIA SOCIAL DEL FSRI, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios, dando prioridad a esas apropiaciones, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

24. Que por lo anterior, es procedente y necesario establecer las normas para garantizar el otorgamiento de subsidios y los factores de contribución en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Yumbo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. FACTORES DE SUBSIDIOS. Establécese a partir del 1 de Enero de 2009, como porcentajes o factores de subsidio para aplicar a los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo por todos los operadores legalmente constituidos de dichos servicios en el Municipio de Yumbo, los siguientes:

Usuario	YUMBO - FACTORES DE SUBSIDIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	
Estrato 1	70.00%	70.00%	70.00%	70.00%	70.00%
Estrato 2	40.00%	40.00%	40.00%	40.00%	40.00%
Estrato 3	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%

ARTICULO SEGUNDO. FACTORES DE CONTRIBUCIÓN POR APORTES SOLIDARIOS. Establécese a partir del 1 de Enero de 2009, como factores de contribución por Aportes solidarios a aplicar para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo por todos los operadores de dichos servicios en el Municipio de Yumbo, para los usuarios del sector residencial, de estratos 5 y 6 y los usuarios de tipo industrial y Comercial, adicionalmente para el servicio Aseo para los pequeños y grandes productores de residuos sólidos, los siguientes:

Usuario	YUMBO - FACTORES DE CONTRIBUCIÓN				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	
Estrato 5	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
Estrato 6	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%
Comercial	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	
Industrial	30.00%	30.00%	60.00%	60.00%	
Provisional	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%	
Pequeños Productores Privados					52.00%
Grandes Productores Privados					52.00%

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

determinable en el tiempo, quedando sujeta la determinación de su valor, al acumulado en cada vigencia, soportado en la sumatoria de cada uno de los reportes de las declaraciones bimensuales, previo el diligenciamiento del formulario que el municipio de Yumbo ha diseñado para tal fin.

ARTICULO CUARTO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Para la vigencia fiscal de 2009, facultase al Alcalde Municipal para efectuar todas las modificaciones presupuestales que sean necesarias para atender los eventuales faltantes de recursos requeridos para los subsidios establecidos mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO. DISPOSICIÓN DE LOS SUPERÁVIT DEL FSRI. En el evento de surtirse superávit en el FSRI de cualquiera de los servicios del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que se prestan dentro del municipio de Yumbo, corresponderá al Alcalde del municipio de Yumbo definir su destinación, dando prioridad a la compensación de las contribuciones por aportes solidarios de aquellos usuarios que más aportan por encima de los topes mínimos, y en el entendido que los subsidios se mantengan en sus niveles máximos. De todas formas la decisión de transferirlo al FSRI de otro Municipio o ente gubernamental solo podrá efectuarse cuando se haya agotado la opción anterior, y se haya confirmado dicho superávit por lo menos en dos vigencias presupuestales consecutivas.

ARTICULO SEXTO. VIGILANCIA SOCIAL SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES. Sin perjuicio de la competencia y responsabilidades de otras dependencias, entidades y organismos sobre el tema, crease el Comité de Vigilancia del FSRI de Yumbo, con el fin de ejercer control y vigilancia social en el manejo que se haga de los recursos del Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos (FSRI) del Municipio de Yumbo, el cual estará conformado por:

1. Personero Municipal.
2. Secretario de Hacienda Municipal.
3. Secretario General.
4. El Coordinador de Servicios Públicos o funcionario que haga sus veces en el Municipio.
5. El Director de Planeación Municipal.
6. Un delegado de los vocales de control de los comités de Desarrollo de Control Social de los servicios Públicos domiciliarios del Municipio, seleccionado por el Alcalde.

El Alcalde Municipal establecerá el reglamento y demás protocolos que se requieran para implementación y operación de este Comité.

ARTICULO SÉPTIMO. DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN. El Alcalde de Yumbo, las entidades o empresas prestadoras de servicios públicos informarán de manera precisa a la ciudadanía y divulgarán ampliamente a través de los medios de comunicación disponibles el presente acuerdo, señalando claramente el impacto del mismo sobre las tarifas al usuarios final de cada uno de los servicios.

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

100-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 032 DE 2008

(22 DIC 2008)

REVISADO
Secretaría Jurídica
MUNICIPIO DE YUMBO

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE LOS SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES POR APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO; SE CREA EL COMITÉ DE VIGILANCIA SOCIAL DEL FSRI, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para el adecuado cumplimiento del artículo 63 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, facilitarán a los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos toda la información relativa a los aportes solidarios y subsidios.


ARTICULO OCTAVO. NORMAS PERMANENTES. Las disposiciones del presente acuerdo constituyen normas permanentes, hasta tanto no sean modificadas mediante otro Acuerdo Municipal, con excepción de lo dispuesto en el Artículo Cuarto.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2009; y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los trece (13) días del mes de Diciembre del año Dos mil Ocho (2008).


Lic. WILLIAM SANCHEZ VALDES
Presidente


Dra. MIGDONIA LENIS CUERO
Secretaría General

CERTIFICACIONES

La Suscrita Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el día Nueve (09) de Diciembre del año 2008; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día trece (13) de Diciembre del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del **Doctor FERNEY HUMBERTO LOZANO CAMELO**, Alcalde Municipal.


Dra. MIGDONIA LENIS CUERO
Secretaría General

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 032 DE 2008
(22 DIC 2008)

REVISADO
Secretaría Jurídica
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE LOS SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES POR APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO; SE CREA EL COMITÉ DE VIGILANCIA SOCIAL DEL FSRI, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REMISION

Hoy 16 DIC 2008 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de seis (06) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

Dra. MIGDONIA LENIS CUERO
Secretaría General

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto